

ANAITASUNA



ANAITASUNA

ESTATUTOS

INDICE

TÍTULO I	
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES	1
TÍTULO II	
DE LOS SOCIOS Y DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD	2
De los Socios	2
Otros miembros de la Sociedad	5
Régimen disciplinario	6
TÍTULO III	
ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SECCIONES	10
De la Asamblea General	10
De la Junta General	12
De la Junta Directiva	15
Del Presidente de la Sociedad	17
De las Secciones	18
TÍTULO IV	
DEL RÉGIMEN ELECTORAL	19
De la Junta Electoral	19
TÍTULO V	
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS	21
TÍTULO VI	
DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD	22
TÍTULO VII	
DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO	23
Disposiciones finales	24
Diligencia final	24

S.C.D.R. ANAITASUNA

ESTATUTOS

Fue fundada el día 27 de septiembre de 1952, como consecuencia de la fusión del C.D. Anaitasuna, fundado en agosto de 1946 (al fusionarse el C.D. Hércules y el C.A. Mosquera) y la Peña Anaitasuna, formada por componentes del club deportivo (fundada en el año 1949). La Sociedad fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Navarra con el número catorce.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA".

Artículo 2.- La Sociedad se halla domiciliada en Pamplona, calle Doctor López-Sanz, número 2.

Artículo 3.- La Sociedad desarrollará sus actividades preferentemente en Navarra, sin perjuicio de intervenir en otros ámbitos territoriales si la práctica cultural, deportiva o recreativa lo exigiera. Son símbolos identificativos de la Sociedad la bandera con los colores verde y blanco y el escudo.

Artículo 4.- La Sociedad, que se declara ajena a cualquier ideología política o religiosa, tendrá como fines, dentro del respeto a las ideas de sus socios, los siguientes:

- a) CULTURALES: Desarrollo de cualquier manifestación relacionada con la cultura o la solidaridad humana.
- b) DEPORTIVOS: La práctica y promoción de actividades deportivas, tanto a nivel social como federado.
- c) RECREATIVOS: Proporcionar esparcimiento y recreo a sus socios, por medio de sus instalaciones y servicios.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 5.- La Sociedad se compone de las siguientes categorías de miembros:

- a) SOCIOS/AS: Aquellas personas que, habiendo abonado la correspondiente cuota de ingreso (en la cuantía y forma establecida en cada momento), se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Socios de la Sociedad.
- b) DEPORTISTAS O COLABORADORES/AS: Aquellas personas, no socias, que asistan y participen en actividades deportivas que realice la Sociedad o colaboren en algún tipo de actividad recreativa o cultural al servicio de la misma, y cumplan las condiciones establecidas para esta categoría de socios en el artículo 12 de los presentes Estatutos. La condición de socio es personal e intransferible.

CAPITULO I DE LOS SOCIOS

Artículo 6.-

A. ASPIRANTES A SOCIOS ORDINARIOS

1) Infantiles. Pertenecen a esta categoría los menores de dos hasta los nueve años de edad, inclusive, que hayan abonado la cuota de ingreso.

2) Juveniles. Pertenecen a esta categoría los menores en edades comprendidas entre los diez y diecisiete años, inclusive, que hayan abonado la cuota de ingreso.

No podrá ser aspirante a socio de las categorías infantil y juvenil ninguna persona que no tuviere ascendiente directo o tutor legal o persona que se responsabilice de forma expresa y que sea autorizado por la Junta Directiva y que, a su vez, sea también socio, asumiendo el compromiso hasta la mayoría de edad. En caso de renuncia al referido compromiso, el menor de edad dejará automáticamente de ser socio.

B. SOCIOS ORDINARIOS

Socios Adultos.

La condición de socio de adulto se adquiere:

a) Por acceso automático desde la categoría de Juveniles, al cumplir dieciocho años.

b) Por ser cónyuge de socio, previo abono de la cuota de ingreso.

c) A solicitud de persona mayor de dieciocho años, por acuerdo de la Junta Directiva, previo abono de la cuota de ingreso.

El número de personas que puedan acceder a la condición de socio por la vía prevista en este apartado 3) será limitado por la Junta Directiva, en función de la capacidad de las instalaciones y servicios.

Las referencias que se realizan respectivamente del cónyuge se hacen extensivas a las personas que convivan como pareja estable con el socio/a, en el ámbito y requisitos expresados al efecto en la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, y acrediten la concurrencia de tales requisitos por medio de una Certificación expedida por el Ayuntamiento de su residencia o autoridad competente por disposición legal al efecto.

C. SOCIOS HONORARIOS

Son Socios Honorarios aquellos que, por los servicios relevantes prestados a la Sociedad, se hayan hecho acreedores a esta distinción. El nombramiento de Socios Honorarios se llevará a cabo por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva. A todos los socios se les dotará de un carnet, de uso exclusivo y personal del titular, para poder acreditar su condición.

Artículo 7.- BAJAS TEMPORALES

Cualquier socio puede pedir la baja temporal en la Sociedad, por los motivos y en las condiciones siguientes:

- Traslado de residencia: Esta baja se concederá por traslado de la residencia del socio fuera de Navarra, y la baja será por un plazo mínimo de un año prorrogándose este plazo previa justificación anual.

- Por causas excepcionales que serán valoradas y apreciadas por la Junta Directiva.

Durante el período de vigencia de la baja temporal quedarán en suspenso todos los derechos y obligaciones del socio.

Si durante el período de disfrute de la baja temporal se hubiese llevado a cabo por los socios alguna aportación económica extraordinaria (ajena a las cuotas ordinarias de mantenimiento), el socio que desee recuperar su situación de alta en la Sociedad deberá abonar dichas cuotas extraordinarias pudiendo acordarse pago aplazado previa autorización por parte de la Junta Directiva.

Artículo 8.- La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento del socio.
- b) Baja voluntaria.
- c) Incurrir en retraso superior a cuatro mensualidades en el pago de las cuotas u otras deudas con la Sociedad, previa notificación al interesado.
- d) Expulsión por procedimiento sancionador.

Artículo 9.- Todo socio tiene derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los distintos órganos de gobierno y administración de la Sociedad, en la forma que determinan los presentes estatutos.
- b) El uso y disfrute de las instalaciones de la Sociedad.
- c) Elevar sugerencias y reclamaciones por escrito a la Junta Directiva.
- d) Ser oído en los casos en que se instruye expediente o se le siguen actuaciones para su sanción.

Artículo 10.- Todo socio está obligado a:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, acuerdos y decisiones que tomen válidamente los órganos rectores de la Sociedad en las respectivas esferas de su competencia.
- b) Pagar las cuotas en el plazo y forma establecidos. De no hacerlo así correrá con los gastos originados.
- c) Notificar cualquier alteración que se produzca, en sus datos personales, domicilio o cualquier otra circunstancia que tuviera relevancia para la Sociedad e incidencia en su condición o categoría de socio.
- d) Notificar por escrito la baja definitiva voluntaria.

CAPÍTULO II

OTROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11.- Comprenden esta categoría aquellas personas, no socias, que se vinculan a la Sociedad con carácter temporal para la realización de determinadas actividades, mediante acuerdos de la Junta Directiva a propuesta de los delegados de Secciones.

En tanto dure su vinculación temporal, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios de la Sociedad.

Artículo 12.- Integran esta categoría:

a) **DEPORTISTAS:** Aquellas personas no socias que, a propuesta del Directivo de Deportes, se comprometen a asistir y participar en las actividades deportivas que realice la Sociedad.

b) **COLABORADORES:** Aquellas personas no socias que realizan algún tipo de actividad recreativa o cultural al servicio de la Sociedad y que sean propuestas por los Delegados responsables de la Sección correspondiente.

Ambas categorías deberán atenerse a unas condiciones especiales de funcionamiento:

- Cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, acuerdos y decisiones que tomen válidamente los órganos rectores de la Sociedad en las respectivas esferas de su competencia.

- Habrán de satisfacer una cuota de mantenimiento igual a la del socio equivalente.

- Notificar cualquier alteración que se produzca, en sus datos personales, domicilio o cualquier otra circunstancia que tuviera relevancia para la Sociedad e incidencia en su condición o categoría.

- Deberán observar las normas de convivencia exigidas a todos los socios.

- No se podrá pertenecer a una Sección sin el consentimiento expreso del Delegado de la misma.

- Para su acceso a las instalaciones se les dotará de un carnet que acredite su condición, renovable cada temporada.

- Este carnet no otorgará ningún otro derecho y caducará en el momento en que finalice su actividad en Anaitasuna.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Principios ordenadores.

Las presentes normas tienen por objeto el mantenimiento de un ambiente social respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Sociedad, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de los miembros de la misma.

La Junta Directiva podrá sancionar a los socios en virtud de incumplimientos de los Estatutos, Normas y Acuerdos de conformidad con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes, así como en las disposiciones legales.

Corresponde a la Junta Directiva, en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en los presentes Estatutos.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al socio, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

Artículo 14.- Graduación de las Faltas.

Toda falta cometida por los socios/as se clasificará en atención a su trascendencia o intención como leve, grave o muy grave.

La determinación de las faltas, de cada uno de los indicados grupos que se efectúa en los párrafos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

- La falta de respeto debido a los socios, usuarios y empleados de la Sociedad no calificada como falta grave o muy grave.
- El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- Causar pequeños daños o desperfectos en los bienes o instalaciones de la Sociedad, o de terceros, debido a negligencia o imprudencia de su autor.

- El incumplimiento de las órdenes de los empleados y responsables de la Sociedad sobre el régimen de funcionamiento de cualquier actividad deportiva, cultural o recreativa que no suponga un perjuicio.

- Modificar sin autorización los tabloneros de anuncios o carteles informativos de la Sociedad.

- Ceder indebidamente el carnet de socio a otra persona o facilitar la entrada a las instalaciones mediante el uso indebido del sistema de control de acceso existente en cada momento.

- Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.

Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

- Los malos tratos de palabra u obra, ofensas y falta grave de respeto a los socios, usuarios y empleados de la Sociedad.

- Causar daños o desperfectos en los bienes o instalaciones de la Sociedad o de terceros depositados en ésta, por actuaciones realizadas tendentes a tales fines.

- Ceder indebidamente el carnet de socio a otra persona o facilitar la entrada a las instalaciones mediante el uso indebido del sistema de control de acceso existente en cada momento de forma reiterada.

- Provocar o tomar parte en riñas, desordenes, escándalos o altercados dentro de la Sociedad.

- La agresión física o realización de vejaciones graves a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Sociedad.

- Las faltas y delitos contra o en la Sociedad calificadas de graves a juicio de la Junta Directiva.

- Los demás actos que impidan o perturben el normal desarrollo de las actividades sociales.

- Otras actuaciones y omisiones desleales no calificadas como falta muy grave, contrarias a los intereses generales de la Sociedad.

- El quebranto de la sanción impuesta.

- El incumplimiento de las órdenes de los empleados y responsables de la Sociedad sobre el régimen de funcionamiento de cualquier actividad, deportiva, cultural o recreativa que suponga un perjuicio grave.

- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de tres meses, a partir de la primera falta con la citada calificación.

- Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.

Faltas muy graves. Son faltas muy graves las siguientes:

- La agresión muy grave o los malos tratos de palabra u obra, ofensas y falta muy grave de respeto a los socios, usuarios y empleados de la Sociedad.
- El originar frecuentes riñas con o entre los socios o empleados de la Sociedad.
- El hurto o robo, tanto a la Sociedad como a cualquier socio, dentro de las dependencias de la misma.
- El tráfico de drogas ilegales dentro de la Sociedad.
- La imprudencia o negligencia inexcusable que pueda implicar riesgo de accidente para terceros o peligro de avería para las instalaciones.
- Los actos individuales o colectivos intencionadamente dirigidos a impedir el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- Las faltas y delitos cometidos contra o en la Sociedad consideradas muy graves a criterio de la Junta Directiva.
- La reincidencia en falta grave, aún de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un periodo de seis meses desde la comisión de la primera infracción que merezca la citada calificación.
- Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.

Artículo 15.- Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben:

- a) Faltas leves: tres meses.
- b) Faltas graves: un año.
- c) Faltas muy graves: dieciocho meses.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha de su comisión.

La prescripción se interrumpe desde que se acuerde la iniciación del expediente, volviendo a computarse el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de tres meses.

Artículo 16.- Las faltas serán sancionadas según su calificación y teniendo en consideración el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia, y la concurrencia de otras circunstancias atenuantes o agravantes en la infracción.

Artículo 17.- Las faltas, según su calificación, serán sancionadas:

a) Las leves con amonestación escrita, o privación de acceso, uso y disfrute a las instalaciones por plazo de 1 a 30 días, y suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.

b) Las graves con privación del acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 30 a 180 días, y suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.

c) Las muy graves con suspensión de todos los derechos sociales por plazo de 180 días a 2 años o expulsión de la Sociedad.

Artículo 18.- La responsabilidad derivada de las faltas se extingue:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de las faltas.

c) Por prescripción de las sanciones.

d) Por estimación del recurso pertinente.

Artículo 19.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la falta, el infractor, o el tutor legal o persona autorizada por la Junta Directiva en su caso, deberá reparar todos los daños causados.

Artículo 20.- En el momento en que se tenga noticia de la comisión de una infracción que pueda calificarse como falta leve, la Junta Directiva o persona/s en quien delegue, resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

Artículo 21.- Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, nombrando un instructor y secretario a tal fin, dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados y nombramientos efectuados.

Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente de conformidad con lo que se desprenda del expediente. Dicho acuerdo será notificado de forma fehaciente al interesado.

La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, la Junta Directiva podrá disponer, discrecionalmente, que el socio expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones sociales, o suspendido de todos sus derechos sociales, mientras se tramite el expediente y en todo caso por un máximo de tres meses, siendo computable dicho tiempo, en su caso, para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de la misma.

Artículo 22.- Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva, o persona/s por ésta delegada, podrán ser recurridas en reposición ante la misma, en el plazo de diez días naturales. Si se tratare de sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, y se hubiera desestimado el previo y obligatorio recurso de reposición, se recurrirá en alzada en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de comunicación de la desestimación del referido recurso ante la Junta General, que resolverá en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 23.- Las sanciones prescribirán en los mismos plazos que los indicados en las faltas, computadas desde la fechas de la notificación de la imposición de las mismas.

TÍTULO III ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SECCIONES

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- La Asamblea General de socios está compuesta por los socios con derecho a voto. Su funcionamiento está regido, al igual que la Junta General, por lo señalado en los artículos 28 y 31 al 35. Tendrá, en exclusiva, las siguientes competencias:

- a) Elegir los miembros compromisarios de la Junta General.
- b) Elegir el Presidente de la Sociedad.

c) Modificar los estatutos, a propuesta de la Junta Directiva o un 25 % de los componentes de la Junta General o un 15 % de los socios con derecho a voto.

d) La disolución de la Sociedad, según el artículo 66 y siguientes de los presentes Estatutos.

e) La aprobación de presupuestos extraordinarios que les delegare la Junta General y cuantos acuerdos pueda someter a su aprobación la Junta Directiva.

f) Enajenación de bienes inmuebles a propuesta de la Junta Directiva.

g) Debatir y votar la moción de censura del Presidente de la Sociedad.

Artículo 25.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente por una moción de censura aprobada en sesión extraordinaria. La moción de censura deberá estar propuesta y firmada por al menos el 15% de los socios con derecho a voto.

La moción de censura incluirá la propuesta de elección de un nuevo Presidente que designará a una nueva Junta Directiva. Su mandato sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a la Junta Directiva del Presidente destituido.

Si la moción fuese rechazada, sus signatarios no podrán volver a presentar otra durante la legislatura.

Artículo 26.-

a) Se adoptarán, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos de la Sociedad, a la moción de censura del Presidente y a la enajenación de bienes inmuebles.

b) La disolución de la Sociedad sólo podrá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea, siempre que los votos favorables supongan, al menos, la mayoría absoluta del número de socios adultos con derecho a voto.

c) Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 27.- El voto de todos los que forman parte de la Asamblea General es personal, indelegable y emitido el día o días en que se celebre la votación.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 28.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad.

Forman parte de la Junta General, con derecho de voz y voto:

- a) Todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Los ex-Presidentes de la Sociedad y los fundadores que conserven la condición de socios.
- c) Los Censores de Cuentas.
- d) Un número de 33 compromisarios por cada grupo de mil socios o fracción con derecho a voto, quedando adscritos los socios, por orden de antigüedad, a cada uno de dichos grupos. De cada uno de estos grupos, y de entre los que en ellos figuran, como elegibles, se elegirán los 33 compromisarios, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto de todos los socios que, con derecho de voto, forman parte del grupo o fracción.

Artículo 29.- La Junta General se elegirá para un período de cuatro años en jornada electoral convocada al efecto.

Artículo 30.- La Junta General puede reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, según el carácter con el que se la convoque.

Artículo 31.- La Junta General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva con, al menos, treinta días de antelación a la fecha de su celebración, y la Extraordinaria con quince días de antelación.

La convocatoria se hará por escrito a cuantos socios tengan derecho a asistir, con indicación del día, hora y lugar en que ha de celebrarse y orden del día, hora y lugar en que, si procediera, se celebraría en segunda convocatoria.

Para que la Junta General quede válidamente constituida se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros presentes.

Para poder asistir a la Junta General cada miembro deberá

acreditarse obligatoriamente con el carnet de socio o en su defecto el DNI o NIE.

No obstante, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, quedará válidamente constituida si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 32.- El voto de todos los que forman parte de la Junta General es personal, indelegable y emitido directamente el día y en lugar en que se celebre la votación.

Artículo 33.- La sesión de Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que señalará el orden de las intervenciones, determinando que el asunto se someta a votación cuando se considere suficientemente debatido.

Artículo 34.- En ninguna sesión de Junta General se podrán tratar, ni tomar acuerdos, sobre temas que no figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 35.- En toda clase de Junta General, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Los votos en blanco se considerarán como válidamente emitidos.

Si resultase empate en alguna votación, se procederá a realizar una nueva y, si persistiese el empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 36.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año y antes del día 30 de abril, para tratar entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Aprobación, en su caso, del Acta de la última sesión de la Junta General.
- b) Examen y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio económico del año anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico correspondiente.
- d) Memoria de las actividades de la Sociedad.

e) Recursos interpuestos en materia de sanciones ante la Junta General.

f) Fijación de cuotas y de toda carga económica a satisfacer por los socios.

g) Renovación de los Censores de Cuentas y de la Junta Electoral.

h) Aprobar la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles.

i) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, cuantos Reglamentos desarrollen los presentes estatutos, especialmente los de Régimen Electoral, Sancionador y de Régimen interno de la Sociedad.

j) Cualquier otro tema que, habiendo sido incluido en el orden del día, no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 37.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cuantas ocasiones se consideren necesarias y será convocada cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten mediante escrito fundado trescientos socios mayores de edad. Dicha convocatoria deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de solicitud.

Artículo 38.- Además de lo que en cada momento pueda señalar la legislación, será de exclusiva competencia de la Junta General Extraordinaria:

a) La aprobación de presupuestos extraordinarios.

b) Las modificaciones estatutarias.

A tal efecto, deberá nombrar la Junta Directiva una comisión especial encargada de estudiar la reforma, dando un plazo suficientemente amplio a los socios para que conozcan las modificaciones que se pretendan introducir y puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas que, en todo caso, tendrán derecho a defender en Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 39.- En el orden del día de las sesiones de la Junta General deberá incluirse cualquier proposición que presenten los socios, siempre que la misma haya sido presentada a la Junta Directiva y sea avalada por cien socios mayores de

edad. Éstos designarán una comisión de tres personas, como máximo, que expongan el tema o temas incluidos en el Orden del Día a petición suya ante la Junta General.

Artículo 40.- Las Actas de las sesiones de la Junta General y de la Asamblea General reflejarán fielmente las diversas opiniones expuestas, y a petición de cualquiera de los socios asistentes deberá hacerse constar textualmente una proposición o protesta, sin rebasar la extensión prudencial, a juicio y responsabilidad de la Presidencia.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.- Radica en la Junta Directiva la administración y gobierno de la Sociedad y estará compuesta por los socios que sean designados por el Presidente. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de diez socios mayores de edad.

Artículo 42.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Aplicar los presentes estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y Asambleas Generales.
- c) Redactar, modificar y aplicar las normas de funcionamiento interno de la Sociedad en los aspectos no contemplados en los estatutos.
- d) La convocatoria de las Juntas Generales.
- e) Convocar elecciones generales para Presidente y miembros compromisarios de la Junta General.
- f) La contratación y separación de empleados de la Sociedad.
- g) La admisión de nuevos socios.
- h) Contratar cesiones de servicios o alquileres de las instalaciones sociales.
- i) Encargar proyectos y contratar las obras necesarias para la mejor conservación y desarrollo de las instalaciones y servicios de la Sociedad.

- j) Suscribir pólizas de seguros.
- k) Otorgar y firmar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios para llevar a buen fin, tanto lo acordado en las Juntas Generales y Asambleas Generales como en el seno de la propia Junta.
- l) Librar cheques y demás documentos del tráfico mercantil, contra las cuentas corrientes, de crédito, libretas o imposiciones que estuvieran abiertas y abrir cuantas de ellas fueran precisas. La Junta Directiva facultará a los miembros de la misma que estime conveniente a fin de que, con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, puedan extenderse cheques para retirar fondos de los establecimientos bancarios o de ahorro.
- m) Proponer a la Junta General la aprobación del ejercicio económico, presupuesto y memoria.
- n) Dirigir las actividades de las diferentes secciones de la Sociedad.
- ñ) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.
- o) Ejercer las acciones que fueran convenientes para la defensa de los intereses sociales, otorgando si fuera preciso los poderes suficientes a las personas que estime conveniente.
- p) Todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha de la Sociedad, siempre que no sean de exclusiva competencia de la Junta General o de la Asamblea General.
- q) Modificar el domicilio social.

Artículo 43.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados. De ocurrir alguna vacante, el Presidente designará el sustituto si lo estima necesario y en todo caso para alcanzar el número mínimo de miembros.

Artículo 44.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, el día y hora que se estime más conveniente. Se reunirá igualmente siempre que lo determine el Presidente o lo soliciten dos miembros de la Junta Directiva, indicando el tema que haya de ser tratado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes. La votación podrá ser secreta siempre que afecte

a cuestiones personales de los socios, empleados o terceras personas con las que la Sociedad haya de tener relaciones comerciales o de cualquier otra naturaleza. En los demás casos el Presidente será quien decida la forma de votación.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 45.- El Presidente ostenta la representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva, y su cargo tiene una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido solamente por un nuevo período de cuatro años continuados. Será elegido en sesión de la Asamblea General.

Le compete:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva, Juntas Generales y Asambleas Generales.
- b) De acuerdo con su Junta Directiva, otorgar y suscribir los actos y contratos que fueran necesarios.
- c) La representación de la Sociedad ante los Organismos Oficiales y privados, de cualquier índole.
- d) Usar la firma y el sello de la Sociedad en orden representativo.
- e) Visar las certificaciones, libramientos y cuentas de la Sociedad.
- f) Adoptar cuantas medidas se hicieran precisas, por razón de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva de lo actuado.
- g) Nombrar o cesar a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46.- De entre los componentes de la Junta Directiva, el Presidente nombrará:

- Un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer temporalmente, por cualquier causa, sus funciones.
- Un Secretario, a cuyo cargo estará la custodia de los documentos de la Sociedad y que deberá extender las Actas de las Juntas Generales, Asambleas Generales y Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- Un Tesorero, que se responsabilizará de la documentación contable exigida legalmente.

Artículo 47.- Si se produjera la dimisión, fallecimiento o cese del Presidente y en consecuencia de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, hasta la celebración de nuevas elecciones, convocadas de forma inmediata a este fin en los plazos fijados en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

No obstante, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten en este punto a sus deberes, se constituirá automáticamente una Gestora, formada por diez socios que se elegirán a sorteo entre los compromisarios en activo, que elegirán a su Presidente, y en caso de empate el de mayor edad entre ellos. Esta Gestora asumirá las funciones que correspondan a la Junta Directiva, a fin de proceder a la inmediata convocatoria de elecciones en los plazos establecidos. Esta Gestora tendrá atribuciones limitadas al gobierno provisional de la Sociedad en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas y al despacho de asuntos de trámite.

CAPÍTULO V DE LAS SECCIONES

Artículo 48.- Para el mejor desarrollo de sus fines, se constituyen en la Sociedad secciones que, dentro de lo dispuesto en los presentes Estatutos, ordenarán las actividades específicas en sus respectivos ámbitos bajo la dirección de la Junta Directiva. En el Reglamento de Régimen Interior se regulará su funcionamiento.

Artículo 49.- El nombramiento de Delegados de las Secciones corresponde al Presidente de la Sociedad. No obstante, dadas las características de la Sección de Peña, el nombramiento de su Delegado lo realizará el Presidente a propuesta de los socios componentes de dicha Sección.

Artículo 50.- Corresponde a los Delegados de las Secciones determinar cuantas medidas sean necesarias para la organización de la Sección y serán responsables ante la Junta Directiva de las actividades de las mismas.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 51.- La Junta Electoral es el órgano colegiado, compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes. Los titulares elegirán al Presidente de la misma, a quien corresponde el correcto desarrollo de todo el proceso electoral y especialmente de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello con la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas. Los suplentes accederán al cargo de forma obligada en caso de vacante.

Artículo 52.- Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Junta General en su sesión ordinaria o extraordinaria anterior a las siguientes elecciones y cesarán en su cargo con la elección de la nueva Junta Electoral.

Artículo 53.- Son actos del proceso electoral:

La comunicación de convocatoria de elecciones a todos los socios con derecho a voto, junto con el calendario electoral, con antelación de sesenta días naturales a la fecha de celebración de las mismas.

b) La aceptación y publicación de las candidaturas.

c) La votación por los socios con derecho a voto.

d) La proclamación de los candidatos electos.

e) La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten, sin perjuicio de su formulación ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 54.- El plazo de presentación de candidaturas a compromisarios será el que va desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta treinta días antes de la fecha de celebración de las mismas, y deberá hacerse por escrito.

Artículo 55.- Una vez aceptadas las candidaturas válidas, éstas se comunicarán a los socios con derecho a voto mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Sociedad.

Artículo 56.- A efectos de la elección de Presidente, las candidaturas se presentarán con treinta días de antelación a la fecha señalada para las elecciones. Éstas deberán incluir, junto a los datos relativos al candidato a Presidente, el aval firmado de esa candidatura por un mínimo de treinta y cinco socios mayores de edad, debidamente identificados con nombre, apellidos y número de socio.

Las candidaturas admitidas deberán figurar, con expresión de quienes las avalan, en el tablón de anuncios de la Sociedad, desde el día de su presentación hasta la celebración de las elecciones.

Artículo 57.- Será proclamado electo como Presidente el candidato más votado, y como Compromisarios de la Junta General todos aquellos socios que más votos obtengan. De no haber candidatos suficientes quedarán elegidos automáticamente los presentados y el resto, hasta completar el número previsto estatutariamente, por sorteo, siempre dentro de cada grupo de mil socios o fracción.

Artículo 58.- Caso de no presentarse ninguna candidatura en el plazo previsto, o que presentada una sola no lograra la aprobación de la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva existente continuará hasta la celebración de nuevas elecciones en el plazo de dos meses. Si tampoco en este segundo caso se presentase candidatura alguna, los miembros de la Junta Directiva, en número de diez, serán elegidos por sorteo entre los socios compromisarios y, de entre ellos, elegirán al Presidente de la Sociedad.

El desempeño de los cargos así elegidos será honorífico y no remunerado, y tendrá una duración de cuatro años.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 59.- El Patrimonio de la Sociedad estará compuesto por todos los bienes, derechos y obligaciones con que cuenta la Sociedad y que se reflejan anualmente en el correspondiente Balance. El patrimonio neto, según valor del balance del último ejercicio contable aprobado a 31/12/2007, es de 2.912.556,20 euros.

Artículo 60.- Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Los beneficios de los servicios y espectáculos que organice.
- c) El importe de los arrendamientos que contrate.
- d) Las donaciones y subvenciones que cualquier persona o entidad otorgue a su favor.
- e) Cualquier otra cantidad que obtenga por cualquier medio reconocido en derecho.

Artículo 61.- La Junta Directiva propondrá, a la Junta General, dos socios que considere con capacitación suficiente para su elección como Censores de Cuentas. El cargo de Censor de Cuentas durará como máximo la legislatura, pudiendo ser nuevamente propuesto y reelegido. Será honorífico y no remunerado.

En caso de dimisión por causas excepcionales, enfermedad o fallecimiento, la Junta Directiva tiene la facultad de sustituirle proponiendo un nuevo Censor en la siguiente Junta General. En el supuesto de no ser refrendada la propuesta de la Junta Directiva, por mayoría simple de los presentes, ésta realizará la censura de cuentas con un profesional debidamente cualificado.

En todo caso, la Junta Directiva realizará al término de cada legislatura una auditoría externa contratada con un profesional debidamente titulado.

Artículo 62.- Las labores y tareas, así como las funciones a desempeñar por los Censores de Cuentas serán las siguientes:

a) La revisión e inspección de la contabilidad y libros oficiales de la Sociedad al finalizar cada ejercicio social. Para ello tendrán derecho a solicitar, de la Sociedad y Junta Directiva, cuantos documentos, facturas, justificantes y aclaraciones estimen necesarios y convenientes.

b) Proponer, sugerir y aconsejar en su informe anual, a la Junta Directiva, cuantas mejoras e iniciativas económico-financieras estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus labores y, por tanto, para un mejor funcionamiento y gestión de la Sociedad.

c) Informar a la Junta General anualmente, en la fecha de su convocatoria, de la marcha económica de la Sociedad. Matizar y detallar cuantas partidas de balance, gastos e ingresos estimen conveniente, emitiendo informe de la gestión económica llevada a cabo por la Junta Directiva en el ejercicio anual.

Los Censores de Cuentas, en razón de la confidencialidad e importancia de la documentación y datos a que tienen acceso, no podrán hacer uso público de los mismos y deberán mantener la discreción y formas debidas en todo momento.

Artículo 63.- La Sociedad no tiene fines de lucro, por lo que las cuotas, así como cualquier otra aportación económica, serán aplicadas al logro de los fines determinados en el artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 64.- Se establecen las siguientes clases de cuotas:

a) De amortización inicial de instalaciones, o de ingreso, que deberán ser abonadas por cuantos ingresen en la Sociedad.

b) Cuotas periódicas, que abonarán los socios para el mantenimiento de las instalaciones y servicios.

c) Cuotas de carácter extraordinario.

TITULO VI DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 65.- La Sociedad deberá llevar los libros o soportes informáticos que se relacionan:

a) Libro de registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, los números de DNI y de socio y, en su

caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Sociedad, con determinación de la fecha de alta y baja, así como la toma de posesión y el cese en el cargo que ostenten en la Sociedad y también, las sanciones de que hubiere sido objeto.

b) Libro de actas, en los que se transcribirán las que se levanten con ocasión de las reuniones de la Asamblea General, Junta Electoral y la Junta Directiva. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

c) Libros de contabilidad y de inventario de bienes, en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Sociedad y se precisará la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, de acuerdo con la legislación aplicable.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 66.- La Sociedad se halla constituida por tiempo indefinido, si bien podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto, siempre que tal decisión sea adoptada por una mayoría de dos tercios de los socios.

Artículo 67.- Para acordar la disolución se adoptarán las disposiciones siguientes:

a) Deberá ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, firmado por un número de socios mayores de edad no menor a la mitad más uno de los que componen la Sociedad.

b) La Junta Directiva dará cuenta de esta solicitud a todos los socios convocándoles a Asamblea General Extraordinaria, con un mes de antelación.

Artículo 68.- En caso de que fuera acordada la disolución, se procederá inmediatamente, con el efectivo existente, a la cancelación de las obligaciones que tuviera pendientes la Sociedad, y si resultase remanente, se entregará a Institución o Instituciones con sede en la Comunidad Foral de Navarra sin ánimo de lucro.

Si el efectivo no llegara a cubrir las obligaciones se nombrará una Comisión, compuesta por diez socios que se elegirán a

sorteo entre los compromisarios en activo, que se hará cargo de todos los bienes, procediendo a la venta de los mismos, con cuyo producto se cubrirán las obligaciones. El remanente de los bienes sobrantes será entregado a Institución o Instituciones con sede en la Comunidad Foral de Navarra sin ánimo de lucro.

Los Trofeos se entregarán, en depósito, al Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona-Iruñea, con encargo de retornarlos a la primera Sociedad análoga que se cree, previos los requisitos necesarios para ello.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- Los presentes Estatutos comenzarán a regir previa su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y la inscripción en el Registro pertinente.

2º.- Una vez aprobados y legalizados, estarán a disposición de los socios en la Secretaría de la Sociedad.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos, que constan de sesenta y ocho artículos y dos disposiciones finales, y que se recogen en diecisiete folios numerados, sellados y firmados cada uno de ellos por el Señor Secretario y con el Visto Bueno del Señor Presidente, fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada al efecto con fecha ocho de marzo de dos mil ocho.

Se adjunta como anexo Certificación del Acta de la mencionada Asamblea General Extraordinaria.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia en Pamplona, a ocho de marzo de 2008.

Vº Bº
PRESIDENTE



D. JAVIER IGNACIO LABAYRU ELIZALDE

SECRETARIO



D. IÑAKI AZKONA MORENTIN